



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO YUCATÁN
EXPEDIENTE: 272/2019

Mérida, Yucatán, seis de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, la cual fuera remitida a este Organismo Autónomo el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el cual se manifestó lo siguiente:

*"La información no está actualizada ya que en enero del año 2019 se contrató al despacho **Strategia Consultores.**" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	3er trimestre

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado a la denuncia, se advirtió que la intención del particular, consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado, un posible incumplimiento por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en virtud que la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve, que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no contempla la relativa al contrato que se le otorgó al despacho "Strategia Consultores" en el mes de enero de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO YUCATÁN
EXPEDIENTE: 272/2019

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, el artículo 68 de la Ley en cita, señala que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, el artículo 72 de la Ley de la Materia en el Estado, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

En este sentido, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, prevén que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en los sitios web de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El artículo 70 de la Ley General, en su fracción XI establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO YUCATÁN
EXPEDIENTE: 272/2019

- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Asimismo, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, establecen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) Para el caso de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General:
- Que en cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.
 - Que cuando los sujetos obligados **no cuenten con personal contratado bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios**, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.
 - Que la información debe cumplir los criterios que se enlistan a continuación:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Tipo de contratación (catálogo): Servicios profesionales por honorarios / Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
Criterio 4	Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique
Criterio 5	Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO YUCATÁN
EXPEDIENTE: 272/2019

- Criterio 6 Número de contrato
- Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente²⁷
- Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)
- Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación
- Criterio 12 Monto total a pagar
- Criterio 13 Prestaciones, en su caso
- Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios
- Criterios adjetivos de actualización**
 - Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral
 - Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
 - Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
 - Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
 - Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
 - Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
 - Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterios adjetivos de formato**
 - Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 11, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
 - Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

- Que la información debe organizarse a través del siguiente formato:

Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI

Personal contratado por honorarios

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados	Nombre de la persona contratada		
					Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
Número de contrato	Hipervínculo al contrato	Fecha de inicio del contrato (día/mes/año)	Fecha de término del contrato (día/mes/año)	Servicios contratados	Remuneración mensual bruta o contraprestación		
Monto total a pagar	Prestaciones (en su caso)	Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota	

- c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos, la cual establece los periodos mínimos en los que los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada ésta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet, en cuanto a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, señala lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO YUCATÁN
EXPEDIENTE: 272/2019

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) En lo que respecta a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de os mil diecisiete, los sujetos obligados deben difundir únicamente la información **del personal contratado bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios**; esto así, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Toda vez que los propios Lineamientos precisan que para el caso de que en un periodo determinado los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios, así deberán informarlo.
 - b. En virtud que el criterio 5 previsto para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos y el formato contemplado para dicha fracción en los propios Lineamientos señalan que debe publicarse el nombre completo de la persona contratada (nombre[s] primer apellido, segundo apellido). En otras palabras, los Lineamientos no contemplan la publicidad de información relativa a los contratos de servicios profesionales por honorarios celebrados con personas morales.

Al respecto, de acuerdo con la definición de "Contratos de servicios profesionales" de Rafael I. Martínez Morales, precisada en su Diccionario de Derecho Administrativo y Burocrático (2008), los contratos de prestación de servicios profesionales que deben difundir los sujetos obligados en cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, son aquellos a los que se recurre cuando la administración pública, por razones presupuestales o de organización interna no considera o no le es conveniente extender nombramiento a alguna persona cuyos servicios requiere.

- 4) Que la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente y que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO YUCATÁN
EXPEDIENTE: 272/2019

correspondiente al ejercicio anterior, por lo que a la fecha de la denuncia, debía estar disponible la información de los contratos de servicios profesionales celebrados durante los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, que tengan por objeto la contratación de personal.

- 5) Como consecuencia de lo dicho en el punto anterior, que como parte de la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, únicamente se debe publicar la información de los contratos suscritos en dicho trimestre.

En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a un posible incumplimiento a la obligación prevista en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y por ende, que no resulta procedente la denuncia intentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el cual se transcribe a continuación; esto así, en razón que los hechos de la denuncia no refieren a un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado que nos ocupa, ya que aluden a la falta de publicidad de información de un contrato de servicios profesionales por honorarios suscrito con una persona moral denominada despacho "Strategia Consultores" suscrito en el mes de enero de dos mil diecinueve, como parte de la relativa a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre del año en cuestión, cuando en cumplimiento a dicha fracción únicamente se debe difundir información de los contratos de servicios profesionales que tengan por objeto la contratación de personal, los cuales deben publicarse en el trimestre en el que se hubieren firmado.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO YUCATÁN
EXPEDIENTE: 272/2019

- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en términos de lo expuesto en el considerando TERCERO se **desecha** la denuncia intentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en razón que la misma no alude a un incumplimiento por parte de dicho Tribunal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

LIC. MARIA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONAD

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO